Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 505 04 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 394-2016-MTC/16

Lima, 04 MAYO 2016

Vista, la Carta N° NOR050-16 con HR N° E-034738-2016 de la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. presentando el Informe Técnico Sustentatorio para el Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Actualizado para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte, para revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, respecto a lo solicitado se tiene en cuenta que mediante la Resolución Ministerial N° 708-2002 MTC/02, de fecha 13 de noviembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Carreteras correspondientes al Eje Vial N°5 (Ancón-Huacho-Pativilca y Lima Canta-Unish);

Que, con fecha 15 de enero del 2013, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo: Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015 se aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte;

Que, mediante Carta N° NOR765-15 (con PD N° 203018) y Carta N° NOR789-15 (con PD N° 212347) NORVIAL S.A. remite los Expedientes Técnicos (Informe Técnico Sustentatorio Ambiental) del Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón – Huacho – Pativilca – Concesión de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho – Pativilca, los cuales son observados mediante Oficio N° 087-2016-MTC/16;

Que, mediante el documento de vistos, y en el marco de los dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. presenta el Informe Técnico Sustentatorio para el Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte, para revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° NOR 262-16 de fecha 29 de abril del 2016 con HR N° E-12005-2016 la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. solicita se tenga a bien no considerar dentro del expediente "Primer Grupo de Obras Complementarias" presentado con Carta N° NOR 050-16 (HR N° 034738-2016), la aprobación de la obra: Construcción del Acceso a Lomas de Lachay en el km 105+900;

Que, mediante el Informe técnico N° 044-2016-MTC/16.01.JSY, el especialista a cargo de la evaluación del componente ambiental del expediente, con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiesta que el Informe Técnico Sustentatorio para el

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 505 04 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 394-2016-MTC/16

Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca, sustenta la modificación correspondiente a la ejecución de obras complementarias las cuales no suponen la ocurrencia de impactos ambientales negativos nuevos o mayores a los ya descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/02 y actualizado con Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16; en tal sentido recomienda otorgar la conformidad respectiva a la que se refiere el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, para tal fin señala el nombre de las obras complementarias y su ubicación en el siguiente cuadro:

Item	Nombre de la Obra complementaria	Ubicación progresiva km
1	Construcción de la Defensa en Curva Pronunciada	69+000
2	Construcción del Ramales Adicionales al Intercambio Vial	71+000
3	Construcción del Encarrilamiento de Giro a la Izquierda	73+600
4	Construcción de Barrera Tipo New Jersey y Homogenización De Bermas Km 75+000 Al Km 95+000	75+000-95+000
5	Construcción de Lazos del Intercambio Vial Huacho	148+300
6	Construcción del Acceso Km 156+000	156+000
7	Construcción del Acceso Km 156+500	156+500
8	Construcción del Acceso Km 157+250	157+250
9	Construcción del Acceso Km 158+000	158+000
10	Estudio Definitivo Para La Construcción Cerco Separador Central En El Porvenir Km 181+000 Al Km 182+000	181+000-182+000
11	Estudio Definitivo Para La Construcción Del Intercambio Vial Pativilca Sur Km 201+800	201+800
12	Estudio Definitivo Para La Construcción Del Enlace De Vía Local Paramonga - Pativilca Km 204+000	204+000

Que, mediante el Informe N° 002-2016-MTC/16.01.IGPP, elaborado por el especialista encargado de la evaluación del componente social, señala, que de la revisión del Informe

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Técnico Sustentatorio para el Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca, se concluye que se ha sustentado la modificación correspondiente a la ejecución de obras complementarias las cuáles no suponen la ocurrencia de impactos socio ambientales negativos con relaciona al Estudio de Impacto Ambiental vigente por lo que considera aprobado en el componente social;

Que, asimismo mediante el Informe N° 022-2016-MTC/16.01.VGCZ, elaborado por la especialista encargada de la evaluación de las afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social, concluye el análisis señalando que se ha descrito el tema de afectaciones prediales, presentando el plano clave, padrón de afectados. En tal sentido, debido a que el proyecto se encuentra concesionado, es la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la encargada de desarrollar el tema específico PACRI, por lo que la DGASA solo se encargaría de evaluar la identificación de afectados y los planos claves de las obras, los mismos que se encuentran conformes y por lo que da la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca;

Que, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013, establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece en el siguiente párrafo que "El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 075-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiéndose comunicar dicho acto administrativo a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 505
04 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 394-2016-MTC/16

Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para el Primer Grupo de Obras Complementarias que no requieren Estudios de Pre Inversión de la Autopista Ancón - Huacho – Pativilca, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Actualizado para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales